JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YOLANDA SANABRIA URREGO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00105-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda por falta de requisitos legales

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los numerales 7 y 9 del artículo 25, numerales 1°, 3 y 4 del artículo 26 del CPTSS y el artículo 74 del C.G.P. por las siguientes razones:

Dentro de los anexos de la demanda no se encuentra el poder que se hace necesario para acreditar el derecho de postulación del abogado que manifestó representar judicialmente a la señora YOLANDA SANABRIA URREGO.

El hecho 12 está incompleto y resulta incomprensible.

El hecho 15 es muy extenso y contiene varios supuestos fácticos.

En el acápite de pruebas documentales se relacionó como adjuntos los siguientes: (1) certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A., (4) registro civil de nacimiento del menor Sebastián Osorio Sanabria, (5) copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral de Diana Patricia Sanabria y (12) oficio de fecha 15 de marzo de 2019, por medio del cual se reconoció el auxilio funerario a la demandante; sin embargo, estos documentos no fueron allegados con la demanda.

El acápite denominado “Pruebas en poder de la parte demandada” se encuentra incompleto por cuanto hace referencia a un requerimiento, pero no especifica el objeto de este.

Conforme el artículo 11 del CPTSS, para efectos de fijar la competencia se hace necesario que se precise en cuál de los dos supuestos de la norma mencionada se encuentra el presente asunto y allegue la reclamación presentada ante la AFP demandada.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos ordenados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora YOLANDA SANABRIA URREGO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por Secretaría, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el abogado (dacelu@hotmail.com), anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
682e9c1e0f5c7c262fdc29560669642615cf5b1029d68756b2edcf4612c4474c
Documento generado en 31/08/2020 11:21:48 p.m.